NOTA DNC N° 6395 / 2018

Asunción, 10 de Abril de 2018

Señora.
Stella Concepción Bolaños
Jefa
Unidad Operativa de Contratación
Corte Suprema de Justicia Cordillera

REFERENCIA: ID 343785 ADQUISICIÓN DE MUEBLES" –

PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Capacidad técnica**: Observamos que requieren la presentación de la planilla de especificaciones técnicas, lo cual no califica la capacidad técnica del oferente, por lo que consultamos a la convocante cuál es el objetivo de dicho requerimiento.

2. **Experiencia**: Donde indican "*Copia simple de contratos y/o facturas que evidencien un desempeño satisfactorio en provisiones de muebles al sector público y/ privado*", sugerimos verificar en atención a que dicha mención de "sector público y privado" podría resultar limitante y/o excluyente para potenciales oferentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa